

RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la **CORPORACIÓN BOLO CLUB ARMENIA** identificada con el NIT número 890.001.108-0, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA OCAMPO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.479.315, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) KR 19 # 1 Y 2** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-6-088-001** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6016-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 05 de junio de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-284-05-06-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 07 de junio de 2024, mediante oficio de salida No. 8090 a la señora **CARMEN CECILIA OCAMPO MUÑOZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de junio de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-415 DEL 24/06/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento,

RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-0415 DEL 24/06/2024 REALIZADA AL PREDIO
UBICADO EN LA CARRERA 19 CALLE 1 Y 2 "BOLO CLUB". QUE CORRESPONDE AL
EXPEDIENTE 6016-29 DEL 30 DE MAYO DE 2024**

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6016-24** el solicitante manifiesta que la intervención requerida consiste en realizar tala de **individuos arbóreos** para realizar actividades silvícolas "podas".

La visita técnica se realizó el día 13 de junio de 2024, por parte del técnico Luis Alejandro Sierra, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **JORGE ALEXIS MARTINEZ ZAMORA** en calidad de administrador del lugar donde se tiene planeado practicar actividades silviculturales "podas" de diferentes individuos arbóreos ubicados dentro del predio. El señor Zamora acompañó el recorrido señalando los árboles de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 11 individuos arbóreos que corresponden a diferentes especies (**ver tabla 1**) los cuales se encuentran establecidos en el lote del predio de la solicitud, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; se pudo identificar que estos individuos arbóreos se encuentran asociados a lote en club ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de armenia en donde se asocia a parqueaderos zonas comunes y zonas verdes; los árboles se encuentran en un buen estado fitosanitario, y de acuerdo a las características de cada individuos arbóreo y por la especie, se determinó que estos se encuentran en el área por regeneración natural, y otros plantados. se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CORPORACION POLO CLUB
VEREDA: CRA 19 CALLE 1 Y 2
MUNICIPIO: ARMENIA
FICHA CATASTRAL: 630010106000000880001000000000
N° MATRICULA: 280-22305
PROPIETARIO: CORPORACIÓN BOLO CLUB ARMENIA
ÁREA: 40.962 M²



RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Figura 1 Consulta Catastral. Fuente, SIG QUINDIO - Consulta Catastral, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cm)	DAP (cm)	AB (m)	HT (m)	HC (m)
1	CEDRO NOGAL	Juglans neotropicals	63.00	6300.00	3117.25	13.00	7.00
2	GUAYACAN DE MANIZALES	Lafoensia acuminata	75.00	7500.00	4417.86	16.00	9.00
3	CEDRO NOGAL	Juglans neotropicals	87.00	8700.00	5944.68	15.00	8.00
4	SAMAN	Samanea samana	377.00	37700.00	111627.86	26.00	8.00
5	CARACOLI	Anacardium excelsum	148.00	14800.00	17203.36	17.00	9.00
6	CARACOLI	Anacardium excelsum	187.00	18700.00	27464.59	19.00	11.00
7	CARACOLI	Anacardium excelsum	130.00	13000.00	13273.23	14.00	6.00
8	AGUACATE	Persea americana	83.00	8300.00	5410.61	8.00	5.00
9	DEFOLIADO	Indeterminado	243.00	24300.00	46376.98	17.00	6.00
10	CARACOLI	Anacardium excelsum	142.00	14200.00	15836.77	15.00	7.00
11	ACACIA NEGRA	Acacia melanoxylon	110.00	11000.00	9503.32	10.00	6.00

NOTA: los árboles de esta tabla se encuentran dentro del predio en solicitud.

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m
AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles.

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE



RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1	<i>Juglans neotropicals</i>	4°32'44.13"N	75°39'47.96"O
2	<i>Lafoensia acuminata</i>	4°32'43.65"N	75°39'48.03"O
3	<i>Juglans neotropicals</i>	4°32'42.98"N	75°39'49.19"O
4	<i>Samanea samana</i>	4°32'42.81"N	75°39'50.32"O
5	<i>Anacardium excelsum</i>	4°32'41.55"N	75°39'50.48"O
6	<i>Anacardium excelsum</i>	4°32'41.77"N	75°39'50.14"O
7	<i>Anacardium excelsum</i>	4°32'42.26"N	75°39'49.68"O
8	<i>persea americana</i>	4°32'42.42"N	75°39'49.00"O
9	Indeterminado	4°32'42.76"N	75°39'50.85"O
10	<i>Anacardium excelsum</i>	4°32'42.26"N	75°39'49.68"O
11	<i>Acacia melanoxylon</i>	4°32'41.98"N	75°39'51.27"O



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH, 2024.

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- La visita técnica se realizó el día 13 de junio de 2024, por parte del técnico Luis Alejandro Sierra, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **JORGE ALEXIS MARTINEZ ZAMORA** en calidad de apoderado del trámite de aprovechamiento forestal que se realizara en lotes del predio, el cual acompañó el recorrido señalando los árboles de la solicitud.
- Como producto de la inspección ocular, se identificaron 11 individuos arbóreos que corresponden a Las especies de la tabla 1 y 2, los cuales se encuentran establecidos en el lote del predio de la solicitud, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; se pudo identificar que estos individuos arbóreos se encuentran asociados a lotes con destinados a la recreación; los árboles se encuentran en estado fitosanitario bueno, y de acuerdo a las características de cada individuos arbóreo y por la especie, se determinó que estos se encuentran en el área por regeneración natural, algunos plantados otros muy posiblemente por regeneración natural.
- Durante el recorrido, se tomó inventario forestal de 11 árboles establecidos como árboles aislados, en donde se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Esta acción se lleva a cabo como una medida prioritaria, ya que dichos árboles requieren manejo silvicultural o poda para eliminar posibles ramas que afecten a la infraestructura, vehículos y a las personas que ocupan estos espacios, se permitirá la movilización del material vegetal "ramas" que puedan resultar de las podas.
- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **PODAS** de **(11) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LAS ESPECIES VISTAS EN LA TABLA 1 Y 2 DE ESTE DOCUMENTO**, las cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL Y POR SIEMBRA O PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 33.02 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 12,23 m³** Y **VOLUMEN DE PODA 6,40 m³** en donde se tomó la información del inventario forestal de los 11 individuos cuya madera No será movilizada. **DEBIDO A QUE SOLO SE REALIZARA "PODA" EL VOLUMEN DE MADERA AUTORIZADO PERTENECE A LOS RESIDUOS DE PODA DE LOS 11 ARBOLES EN SOLICITUD, LO CUAL EQUIVALE A 6.40 M³. DE RESIDUOS DE MATERIAL VEGETAL.**

En cuanto a los 11 árboles estos cumplen un papel ecológico importante, ya que presentan floración y semillas que podrían contribuir al aumento de la población de estas especies en la zona. La presente solicitud es otorgada ya que la poda selectiva evitaría daños a tejados, vehículos y personas que circulan en este establecimiento, y de igual manera mejorar la parte estética de los árboles.

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir con podas.

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE
1	Juglans neotropicals	4°32'44.13"N	75°39'47.96"O
2	Lafoensia acuminata	4°32'43.65"N	75°39'48.03"O
3	Juglans neotropicals	4°32'42.98"N	75°39'49.19"O
4	Samanea samana	4°32'42.81"N	75°39'50.32"O
5	Anacardium excelsum	4°32'41.55"N	75°39'50.48"O
6	Anacardium excelsum	4°32'41.77"N	75°39'50.14"O
7	Anacardium excelsum	4°32'42.26"N	75°39'49.68"O
8	persea americana	4°32'42.42"N	75°39'49.00"O
9	Indeterminado	4°32'42.76"N	75°39'50.85"O
10	Anacardium excelsum	4°32'42.26"N	75°39'49.68"O
11	Acacia melanoxylon	4°32'41.98"N	75°39'51.27"O

Fuente. Autor

- El predio en el cual se encuentran los individuos arbóreos, se denomina **LOTE "CORPORACIÓN BOLO CLUB" UBICADO DEN LA CARRERA 19 CALLE 1 Y2 EN LA CIUDAD DE ARMENIA** la intervención se realiza con el objetivo de mejorar la forma estética o estructura de la copa en los árboles, así como evitar daños a infraestructura vehículos y personas.
- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL**, por el cual deberán expedir el respectivo Salvoconducto de movilización.
- Antes de realizar la intervención de **PODA SELECTIVA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar por personal experto y bajo todas las normas de seguridad.

RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto se realice la tala autorizada y la reposición exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- No se requiere del pago de tasa compensatoria debido a que los individuos arbóreos no serán aprovechados.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°6016-24**.

4.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

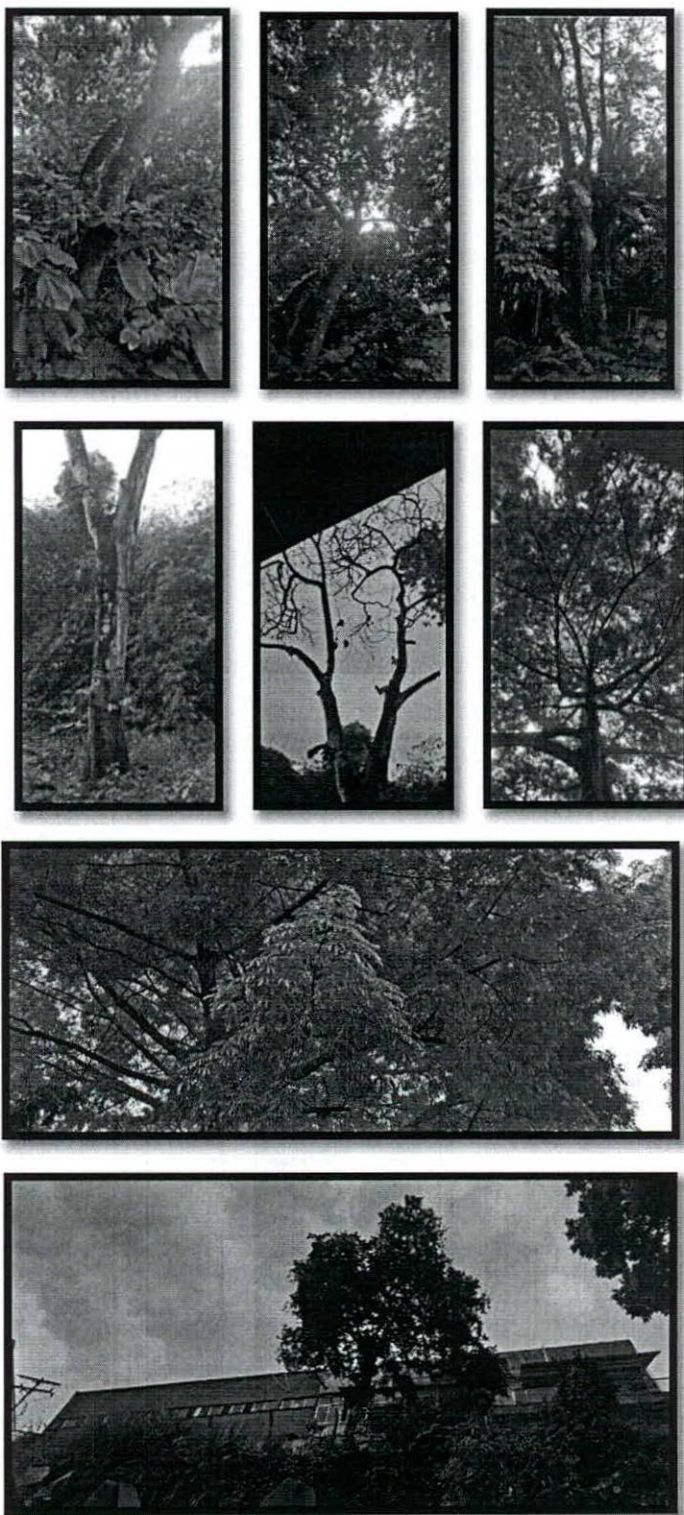
RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

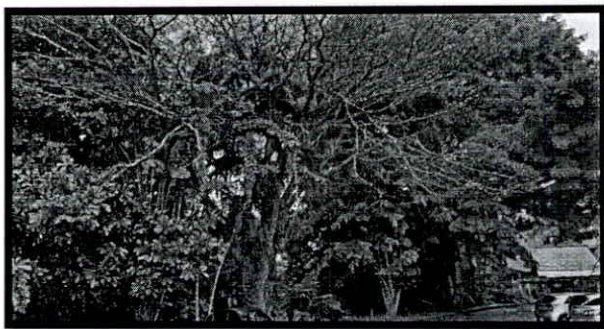
LUIS ALEJANDRO SIERRA
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.
Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio urbano denominado **1) KR 19 # 1 Y 2** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-6-088-001** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-415 DEL 24/06/2024**, se determinó que es "**VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **PODAS** de (11) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LAS ESPECIES VISTAS EN LA TABLA 1 Y 2 DE ESTE DOCUMENTO, las cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL Y POR SIEMBRA O PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 33.02 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 12,23 m³** Y **VOLUMEN DE PODA 6,40 m³** en donde se tomó la información del inventario forestal de los 11 individuos cuya madera No será movilizada. **DEBIDO A QUE SOLO SE REALIZARA "PODA" EL VOLUMEN DE MADERA AUTORIZADO PERTENECE A LOS RESIDUOS DE PODA DE LOS 11 ARBOLES EN SOLICITUD, LO CUAL EQUIVALE A 6.40 m³. DE RESIDUOS DE MATERIAL VEGETAL "**

RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL** por lo cual deberán tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la **CORPORACIÓN BOLO CLUB ARMENIA** identificada con el NIT número 890.001.108-0, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA OCAMPO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.479.315, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) KR 19 # 1 Y 2** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-6-088-001** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6016-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **PODAS de (11) INDIVIDUOS ARBOREOS**, las cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL Y POR SIEMBRA O PLANTADOS**, de la siguiente especie y coordenadas:

RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE
1	<i>Juglans neotropicals</i>	4°32'44.13"N	75°39'47.96"O
2	<i>Lafoensia acuminata</i>	4°32'43.65"N	75°39'48.03"O
3	<i>Juglans neotropicals</i>	4°32'42.98"N	75°39'49.19"O
4	<i>Samanea samana</i>	4°32'42.81"N	75°39'50.32"O
5	<i>Anacardium excelsum</i>	4°32'41.55"N	75°39'50.48"O
6	<i>Anacardium excelsum</i>	4°32'41.77"N	75°39'50.14"O
7	<i>Anacardium excelsum</i>	4°32'42.26"N	75°39'49.68"O
8	<i>persea americana</i>	4°32'42.42"N	75°39'49.00"O
9	<i>Indeterminado</i>	4°32'42.76"N	75°39'50.85"O
10	<i>Anacardium excelsum</i>	4°32'42.26"N	75°39'49.68"O
11	<i>Acacia melanoxylon</i>	4°32'41.98"N	75°39'51.27"O

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN DE PODA 6,40 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **PODA SELECTIVA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar por personal experto y bajo todas las normas de seguridad.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMESTICO Y COMERCIAL** según lo

RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-415 del 24/06/2024 que hace parte integral de la presente providencia, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental,

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: para la presente autorización no se ordena medida de reposición, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-415 del 24/06/2024 que hace parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización no se ordena pago de tasa compensatoria, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-415 del 24/06/2024 que hace parte integral de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **CARMEN CECILIA OCAMPO MUÑOZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico corporacionboloclubarm@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 1640 DEL 12 DE JULIO 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.